Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1003/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ
PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
[redacted]
PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)
Folios: 051376/09/20 y 064353/05/21

Con referencia a su escrito PALV-19-2021, de fecha 22 de Abril de 2021, recibido el 04 de Mayo de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1647/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, registrado con número de folio 051376/09/20. Sobre el particular, y derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 09 de Septiembre de 2020 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 051376/09/20.

II. Que esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1647/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 051376/09/20.

III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 04 de Mayo de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, información adicional al trámite con folio 051376/09/20, misma que quedó registrado con número de folio 064353/05/21.

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.

II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso k, así como 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

IV. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar servicio a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que **GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal, mediante el instrumento público número 23,216, de fecha 07 de Septiembre de 2016, otorgado ante

la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, notario público titular de la Notaría Pública No. 23, en el estado de Nuevo León.

VI. Que el **PROMOVENTE**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	27-ASEA-T-RME-05-21
VIGENCIA	5 AÑOS (CINCO AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	**PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.**
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE	Carretera Villahermosa-Cardenas Km 5+500, No. 4, Lote 22 D1 y D2, Colonia Anacleto Canabal, C.P. 86287, Municipio Centro, Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
1938GIN16062 011021002307	EQUIPO ESPECIAL	INTERNATIONAL	2008	3HAMMAAR38L661279	57AL1S	2376341	15 TON
1938GIN16062 011021002126	EQUIPO ESPECIAL	INTERNATIONAL	2009	3HAMMAAR49L083369	339AU6	1257207	18 TON
1938GIN16062 011021002318	EQUIPO ESPECIAL	KENWORTH	2020	3BKDL00X1LF878800	11AM7Y	2468400	21 TON

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Aceite vegetal.
2.	Yeso.
3.	Tóner.
4.	Filtros de aire.
5.	Balastros.
6.	Fibras sintéticas como nylon, poliéster, etc.
7.	Poliuretano y Poliestireno expandido (unicel).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1003/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
8.	Plástico, hules, caucho y acrílico.
9.	Envases, embalajes y empaques plásticos, metálicos, de madera, de vidrio, de aluminio.
10.	Papel y cartón.
11.	Neumáticos fuera de uso.
12.	Trapo de algodón o fibras sintéticas.
13.	Pilas alcalinas, de litio, magneso, zinc-carbon, o cualquer otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.
14.	Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovisto de líquidos y componentes considerados como peligrosos.
15.	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.
16.	Metales no ferrosos.
17.	Desazolve de drenaje.
18.	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
19.	Carbón activado agotado.
20.	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.
21.	Fibras minerales.
22.	Arenas de lechos
23.	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
24.	Malla molecular.
25.	Lodos de la clarificación del agua.
26.	Lodos de descarbonatación.
27.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
28.	Lodos de drenaje
29.	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
30.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
31.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1003/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
32.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
33.	Lodos base agua
34.	Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los flujos de extracción), que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.
35.	Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la **NOM-052-SEMARNAT-2005,** *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; **aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; **así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.**

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos**

de manejo especial que realice, la empresa PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con

autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

4. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas

por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la

autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas

para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

15. El **PROMOVENTE**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

16. El **PROMOVENTE**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

17. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1003/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME.**

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMOPRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 051376/09/20 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1003/2021

Ciudad de México, a 24 de Mayo de 2021

DÉCIMOTERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ** como representante legal de la empresa **PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA.**

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA.**

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.
Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
Lic. Laura J. Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Folios: 051376/09/20 y 064353/05/21

AMR / ABGC